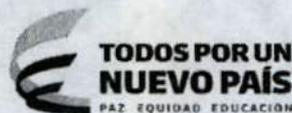




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500007601



20185500007601

Bogotá, 03/01/2018

Señor  
Apoderado  
TRAFICO Y LOGISTICA SA  
CALLE 30 No 4-25 APARTAMENTO 504  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71988 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2008-  
988

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7 1 9 8 8 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 383728 del 18 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 561, que indica *"Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 31 de octubre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo los radicados Nos. 2016-560-094779-2 del 4 de noviembre de 2016 y 2016-560-096218-2 de fecha 10 de noviembre de 2016, presentó escritos de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Certificado existencia y representación legal correspondiente a TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

- b) Pantallazo RUNT de la web [www.runt.com.co/porte/libreria/php/01.305.html](http://www.runt.com.co/porte/libreria/php/01.305.html) vehículo de placa WDJ436.
- c) Docuemnto Dodge DP – 600, el cual obra en dos (2) folios
- d) Imagen vehiculo carmix.com 2.5 TT
- e) Carta de porte No. 1TCK 00174.
- f) Documento del vehículo de placa WDJ436 con sello destino seguro de fecha 18 de agosto de 2016.
- g) Factura de venta BS14660
- h) Remesa terrestre de carga No. 000087314.
- i) Manifiesto de carga 002-000064220, lo cual obra en dos (2) folios.
- j) Oficio radicado No. 2016-560-096218-2 de fecha 10 de noviembre de 2016.
- k) Documento de diligencia de presentación personal en calidad de apoderada la Doctora Laura Parra Ferreira con T.P. No. 163927.
- l)

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Insta de oficio que se aporte dentro del proceso informe detallado de las pruebas técnicas /o tecnológicas que demuestren la infracción de la carga estradimensionada que se lleva en la vía Sincelejo – Tolú viejo, por parte del agente de y tránsito o que tenga en su poder la Superintendencia de Puertos y Transporte, constancia que evidencie la supuesta superación del límite de altura permitido de 4.40 metros, con el objeto de verificar entre otros requisitos legales, que esta constancia haya sido expedida por organismo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello se acompañe dicha certificación.
- b) Requiere testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al señor Bayro Antonio Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 98472.759 propietario del vehículo de placa WDJ-436.
- c) Pide citar a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen al señor Jonathan Alexis Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.749.988 conductor del vehículo de placa WDJ-436.
- d) Requiere se cite a rendir testimonio al PT Edison Guzmán sobre los hechos base de la presente investigación, policía de carretera con placa No. 091097.
- e) Solicita testimonio sobre los hechos base de la presente investigación a la señorita Deirys Puello Montero.
- f) Requiere interrogatorio del representante legal de la Sociedad Tráfico y Logístico S.A. aquí investigada con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente*

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

*superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 383728 del 18 de agosto de 2016.
  2. Certificado existencia y representación legal correspondiente a TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1.
  3. Pantallazo RUNT de la web [www.runt.com.co/porte/libreria/php/01.305.html](http://www.runt.com.co/porte/libreria/php/01.305.html) vehículo de placa WDJ436.
  4. Docuemnto Dodge DP – 600, el cual obra en dos (2) folios
  5. Imagen vehículo carmix.com 2.5 TT
  6. Carta de porte No. 1TCK 00174.
  7. Documento del vehículo de placa WDJ436 con sello destino seguro de fecha 18 de agosto de 2016.
  8. Factura de venta BS14660
  9. Remesa terrestre de carga No. 000087314.
  10. Manifiesto de carga 002-000064220, lo cual obra en dos (2) folios.

**AUTO No. Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

11. Oficio radicado No. 2016-560-096218-2 de fecha 10 de noviembre de 2016.
12. Documento de diligencia de presentación personal en calidad de apoderada la Doctora Laura Parra Ferreira con T.P. No. 163927.

**7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación**

- Atendiendo la solicitud de oficiar dentro del proceso informe detallado de las pruebas técnicas /o tecnológicas que demuestren la infracción de la carga estradimensionada que se lleva en la vía Sincelejo – Tolú viejo, por parte del agente de y tránsito o que tenga en su poder la Superintendencia de Puertos y Transporte, constancia que evidencie la supuesta superación del límite de altura permitido de 4.40 metros, con el objeto de verificar entre otros requisitos legales, que esta constancia haya sido expedida por organismo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello se acompañe dicha certificación, este Despacho se permite aclarar que la presente investigación se inicio teniendo como sustento probatorio el IUIT No. 383728 de fecha 18 de agosto de 2016, conforme lo consagra el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, es importante que la investigada no desconozca la naturaleza del documento en mención, toda vez que se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación; adicionalmente queremos recordarle que la carga de la prueba está a cargo de la investigada y dicho acto administrativo goza de la presunción de autenticidad, y quien impugna un acto administrativo tiene la obligación de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda lo contrario. En este caso, se hace claro que es la parte actora, quien tiene la carga de la prueba.
- Respecto de la solicitud de declaración del señor Bayro Antonio Cortes identificado con cédula de ciudadanía No. 98472.759 propietario del vehículo de placa WDJ-436 con el fin de informar sobre los hechos base de la presente investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados toda vez que el señor no tuvo percepción directa de las circunstancia de tiempo modo y lugar en los que ocurrieron los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los momentos que ocurrieron los mismos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.
- Referente al testimonio del señor Jonathan Alexis Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.749.988 conductor del vehículo de placa WDJ-436 sobre los hechos base de la presente investigación, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 383728 de fecha 18 de agosto de 2016, razón por la cual los testimonios solicitados, serían un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa, a su vez es pertinente resaltar que no existe información adicional que conlleve a ubicar a los pasajeros, ni tampoco el investigado adjunto informacional adicional que conllevara a una asertiva ubicación. Así las cosas no se decretará su práctica.
- En cuanto a la solicitud de citar a rendir testimonio el señor agente de policía PT Edison Guzmán C. - placa No. 091097 sobre los hechos base de la presente investigación, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de

**AUTO No.****Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

- Frente a la solicitud de citar a rendir testimonio a la señorita Deirys Puello, el Despacho considera que la prueba solicitada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que la empresa investigada no justifico la pertinencia conducencia o la utilidad de testimonio, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que esta Delega no encontró la relación entre de la señora DEIRYS PUELLO con los hechos, por lo tanto dicho testimonio no conllevaría a tener nuevos elementos materiales probatorios que conlleven a la certeza del hecho o en su defecto a controvertir el mismo. Así las cosas no se decretará su práctica.

- Por último, respecto de las solicitud de declaración del representante legal de la empresa investigada TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que los mismos no tuvieron percepción directa de las circunstancia de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportarían información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

**8.1 certificado de calibración**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup> Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No.****Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA** a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía número 63531843 expedida en BUCARAMANGA, con T.P. 163927 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 383728 del 18 de agosto de 2016.
2. Certificado existencia y representación legal correspondiente a TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1.
3. Pantallazo RUNT de la web [www.runt.com.co/porte/libreria/php/01.305.html](http://www.runt.com.co/porte/libreria/php/01.305.html) vehículo de placa WDJ436.
4. Docuemnto Dodge DP – 600, el cual obra en dos (2) folios
5. Imagen vehiculo carmix.com 2.5 TT
6. Carta de porte No. 1TCK 00174.
7. Documento del vehículo de placa WDJ436 con sello destino seguro de fecha 18 de agosto de 2016.
8. Factura de venta BS14660
9. Remesa terrestre de carga No. 000087314.
10. Manifiesto de carga 002-000064220, lo cual obra en dos (2) folios.
11. Oficio radicado No. 2016-560-096218-2 de fecha 10 de noviembre de 2016.
12. Documento de diligencia de presentación personal en calidad de apoderada la Doctora Laura Parra Ferreira con T.P. No. 163927.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502, de la ciudad de BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, a la apoderada en la calle 30 4-

**AUTO No.****Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54529 del 10 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1

25 apto 504 de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

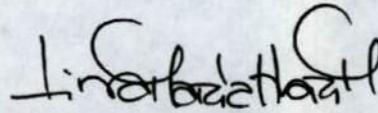
**ARTÍCULO QUINTO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 802023920-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

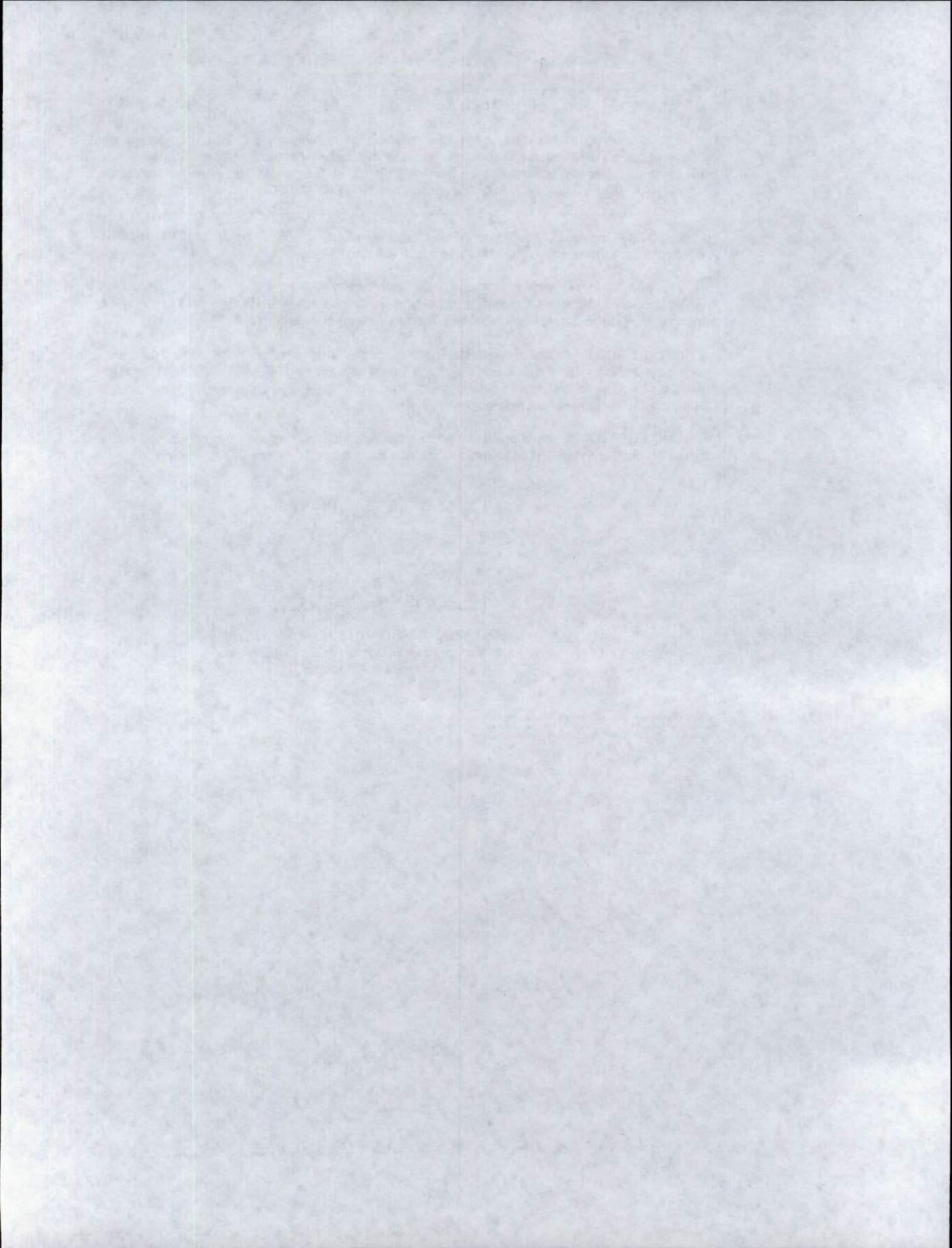
7 1 9 8 8

2 2 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Guallero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





## TRAFICO Y LOGISTICA S.A.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BARRANQUILLA

Identificación

NIT 802023920 - 1

REGISTRO MERCANTIL

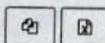
### Registro Mercantil

Numero de Matricula	371108
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170111
Fecha de Matricula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	802023920 - 1	BUENAVENTURA	64980
+ TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI	-	ABURRA SUR	155846
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA	-	CARTAGENA	29766602
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	-	CARTAGENA	26095602

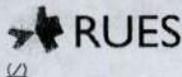


Acceso  
Privado

Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co) !!! (/Manage)

Cerrar Sesión

[Ir a Página RUES anterior \(http://ver/RuereSocialNegocioRues\\_Web\)](#)
[Guía de Usuario \(http://www.Camara.de/registroPublicoMatricula.html\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)
[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)



+	TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA	-	MONTERIA	118230
+	TRAFICO Y LOGISTICA SA CALI	-	CALI	851402
+	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	- 0	BARRANQUILLA	371109
+	TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BARRANQUILLA	- 0	BARRANQUILLA	540837

Mostrando registros del 1 al 8 de un total de 8 registros

Avance  Salir

[Comprar Certificado \(https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button\)](https://www2.camarabaq.org.co/certificadoWeb/certificadospublico.jsf#no-back-button)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

**Actividades Económicas**

**4921** Transporte de pasajeros

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=03&matricula=0000371108&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000371108&tipo=08090000)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara=03&matricula=0000371108&tipo=08090000\)](/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=03&matricula=0000371108&tipo=08090000)



**ENLACES RELACIONADOS**

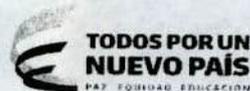
- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501722571



Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.  
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71988 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

